




Sefenta y ocho maravillas.



SESENTA Y OCHO MARAVILLAS, AÑO DEL REINADO DE SESENTA Y OCHO.


 Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de Sicilia, de Jerusalem, de Cerdeña de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Concepcion, de Cruzada, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Guaymas de las Indias, por quanto por parte de la Junta de Clero para la direccion de la obra de nueva Iglesia parroquial, y Administradores de sus haveres de la Villa de Alcor en el nuestro Reyno de Valencia se nos ha representado que con el motivo de que en dicha Villa no havia mas que una Iglesia parroquial de fabrica muy antigua, y decaer su ruina por todas las partes de ella, y haverse expensado en poco tiempo algunos indios



En virtud de Informe Rexeo tomado  
sobre esto particular por D. Pedro Aparicio  
Relaxo Vniverso general de aquel Charobis.  
pado por un Decreto de Vniversidad  
de once de Agosto de mil seiscientos  
noventa y siete habia mandado que desde  
ese dia se celebrasen la Divina Oficia  
en la Iglesia del Convento de San  
Agustino de Sta. Ylva la qual se hallaba  
reunada entre dos Barrancas que las  
cercaba por Niv, y que continuass. se  
Ostaban desmoronando sus Cimientos  
por lo que se Recelaba, no solo el que se  
Desplomase, sino la contingencia de arrui-  
narse toda, y que componiendose Sta. Ylva  
de mas de ocho mil personas de Comu-  
nion, ser muy dilatada su Poblacion  
y estar la Parroquia á la Entrada de  
Ella, se administraban los Sacramen-  
tos con mucho trabajo, y que sucediendo  
algun accidente Repentino al otro Cabo

de la Villa para llegar al enfermo pa-  
saba mas de una Ora, por cuyo motivo los  
El Gobierno de esta Villa inventaron  
El que fabricasen nueva Iglesia Pa-  
roquial, en mas fondo, ni efecto  
que los de la reocion de los Terminos  
á cuyo fin se derribaron algunas casas  
en medio de la Villa como sitio mas  
commodo para la asistencia espiritual  
de las Parroquias, y que habiéndose empeza-  
do la fabrica se protegió en ella hasta  
el año de mil setecientos veinte y nue-  
ve importando lo gastado segun tasaron  
de veinte y nueve mil ochocientos  
y cinquenta Libras, y el todo de la obra  
segun la planta hasta ponerse en para-  
te de poderse celebrar tendria de costa quin-  
quenta y cinco mil setecientos y cinquenta  
Libras, y que habiéndose cesado en ella  
por falta de medios se havia protegió

Con lo que en su tiempo se vió por  
el nuestro Fiscal por Decreto que proveyó  
yeron en diez de este mes se acordó con.

Se pide esta nuestra Carta por la qual  
concedamos Licencia y facultad á la  
Junta de Electos para la direccion de la  
obra de nueva Iglesia Parroquial y sus  
ministradores de sus haveres de la Villa  
de Alcoy para que por tiempo de once  
años pueda hacer en cada uno de ellos  
una Cofre de Oro, cuyo producido se  
aplique á la Fabrica de dicha Iglesia  
Parroquial Nelson la devida Cuenta  
y razon para darla siempre que por  
los del nuestro Consejo les fuere pe-  
dida junto con los demas fondos de esta  
obra, y pagar de q. sean los  
dhoz doce Sings, mandamos no leve  
de esta nuestra Licencia, ni que en su



Virtud de cocure la Coypresada fieris  
sin tener a nor nueva facultad para  
Ello, que asi es nuestra voluntad. Dada  
en Madrid a quinze de Junio de mil  
setecientos treinta y cinco. El Obispo de  
Cualaga. D. Alonso Pico. D. Andres de  
Puma. D. D. Bartholome de Heras.  
Bernardo Pan. de Quinoces. Lo P. de  
Cmanuel de Contreras Escriuano de  
Camara del Rey nuestro Señor lo  
hize Escriuir por su mandado con acuer-  
do de las O. su Consejo. Esta rubricado  
Registrada. Juan Ant. Romeroes lugar  
del Sello. Threniente de Chanciller mayor.  
Juan Ant. Romeroes diez y ocho de Mayo  
Secretario Contreras V. A. Concede Li-  
cencia a los electos de la obra de la Cole-  
gia de la Villa de Alcañiz para que por  
tiempo de once años pueda hacer una

Comida de Frijoles en cada uno, cuyo pro-  
ducto se aplique á dicha obra. Corregidas esta  
Publicación por el Sr. D. Diego Quirós  
y tres reales de plata nuevas: esta Nubi-  
cadora Real de Valencia nueva de Nu-  
lio de mil seiscientos treinta y cinco. Cum-  
plase, y execute lo que en esta  
Real Provisione

El Marques de Campo Florido

As  
no

Concuerda este traslado con la Real Provisione  
de que se hace mención, y original queda en el  
Archivo de estas Casas de Ayuntamiento  
á la q. me refiero. Ten fe de ello el  
Unicoval Curacano Escrivano del  
Rey nuestro Señor publico por todo el  
Reyno de Valencia, el Sr. D. Juan de  
Silla de Alcazar en cumplimiento de lo  
mandado en autos proveido por el Sr.  
D. Juan de Torres y Bellan Conde.

Yo Juan de Matos de la misma a continuacion  
de pedimento presentado por D. Raphael Des-  
cals en el mes de Mayo Regidores Comina-  
rio nombrado por el Ayuntamiento para  
la justificacion de diferentes costumbres  
dey el p[re]sente que signo yo firmo en esta  
Villa de Alcoy a los nueve dias del mes  
de Septi.<sup>ra</sup> de mil setecientos setenta y ocho años

Entestimo J. H. S. Berexdad.

Juan de Matos  
H